



**CFN S.R.L.
Emisora**

**Suplemento de prospecto de oferta pública Resumido
Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables
por V/N U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

**OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE IX POR HASTA V/N\$ 15.000.000.000 AMPLIABLE HASTA
V/N\$ 40.000.000.000, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN
Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS EN PESOS**

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie IX (las “ON Serie IX” o las “Obligaciones Negociables Serie IX) que podrán ser emitidas por CFN S.R.L. (la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta) por un valor nominal de hasta \$ 15.000.000.000 ampliable hasta un valor nominal máximo de hasta \$ 40.000.000.000 (el “Monto Máximo”) en el marco de su Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal de U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Se solicitará el listado de las ON Serie IX a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y su admisión al régimen de negociación en A3 Mercados S.A. (“A3”) como así también podrá solicitarse en Euroclear y/o Clearstream o cualquier otro mercado autorizado.

El vencimiento de las ON Serie IX se producirá a los 12 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital se pagará en una cuota en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX (conforme este término se define más adelante). En concepto de interés las ON Serie IX devengarán una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de la Referencia (conforme este término se define más adelante) más un Diferencial de Tasa (conforme este término se define más adelante) a licitarse durante el Período de Colocación. Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

CFN S.R.L., tiene su sede social en la Ruta Nacional N° 168, km. 473,6. Edificio Esteros de Santa Fe. Provincia de Santa Fe. CUIT 30-64105617-7. Tel: 0342-4500900, Fax 0342-4500995, dirección de correo electrónico: infogeneral@creditoargentino.com.ar.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE IX CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, QUIEN HA OTORGADO LA CALIFICACION A1(arg).

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 18.373 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PROGRAMA Y CAMBIO DE MONEDA POR RESOLUCIÓN N° RESFC- 2017-18923-APN-DIR#CNV DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA PRORROGA DE SU PLAZO POR DISPOSICIÓN N° DI-2021-57-APN-GE#CNV DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 Y LA TRANSFERENCIA DE OFERTA PÚBLICA POR TRANSFORMACIÓN DE S.A. A S.R.L POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-14-APN-GE#CNV DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024. ESTAS AUTORIZACIONES SOLO SIGNIFICAN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ORGANO DE FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN, A LA FECHA DE SUS PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPCIÓN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las ON Serie IX a emitir. Asimismo, declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

El presente Suplemento de Prospecto Resumido debe leerse junto con el Suplemento de Prospecto Resumido y con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV el 27 de junio de 2025 (el “Prospecto”). Los responsables del presente documento manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad, de los Colocadores y en la página de Internet de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv - Información Financiera) (la “AIF”), en los sistemas de información de ByMA “www.byma.com.ar” y en el micro sitio web de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones> (el “A3” y el “Micrositio web de A3” respectivamente).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EN EL DECRETO 621/2021. ATENTO A ELLO, EN CASO DE QUE EL AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO Y/O LA EMISORA INCUMPLAN CON LOS DEBERES DE INFORMACIÓN PREVISTOS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 (“RG N° 917”) DE LA CNV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÍAN DEJAR DE GOZAR DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS MENCIONADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección V del Título XI de las Normas se declara que ni la Sociedad ni sus socios que posean como mínimo el 10% de su capital, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta

para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesta por el Decreto N° 489/2019 (B.O. 17-7-19).

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Invertir en las ON Serie IX implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido es 03 de diciembre de 2025.

StoneX®

StoneX Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral N° 47 de la CNV



Banco CMF S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral N°63 de la CNV



Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral N° 36 de la CNV



Banco Mariva S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral N° 49 de CNV



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral N° 57 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Número de matrícula asignado 64 de la CNV

COLOCADORES

INDICE

<u>I.- AVISO A LOS INVERSORES. DECLARACIONES</u>	4
<u>II. OFERTA DE LAS ON SERIE IX</u>	6
<u>III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS</u>	11
<u>IV.- PLAN DE DISTRIBUCION</u>	11
<u>V.- FACTORES DE RIESGO</u>	17
<u>VI.- INFORMACION FINANCIERA</u>	17
<u>VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS</u>	18
<u>VIII.- GASTOS DE EMISIÓN</u>	18
<u>IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN</u>	18
<u>X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE</u>	18
<u>XI.- RESOLUCIONES SOCIALES</u>	18

I.- AVISO A LOS INVERSORES. DECLARACIONES

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIAZABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIAZABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIAZABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIAZABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LAS ON SERIE IX ESTARÁN DOCUMENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie IX, deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie IX, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie IX y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie IX. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie IX.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie IX que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie IX: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie IX utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie IX y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie IX requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie IX en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y de este Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie IX.

Las ON Serie IX sólo podrán ser adquiridos en el mercado primario y secundario por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) El Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos internacionales y Personas jurídicas de derecho público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas previsionales.
- f) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.
- g) Fondos comunes de inversión.
- h) Fideicomisos financieros con oferta pública.
- i) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo.
- j) Sociedades de garantía recíproca.
- k) Personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades

financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).

n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniendo, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del Prospecto y el Suplemento de Prospecto puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente

II. OFERTA DE LAS ON SERIE IX

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de emisión de las ON Serie IX, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), tendrán el significado que se asigna en este Suplemento o en el Prospecto.

Emisor	CFN S.R.L.
Colocadores	StoneX Securities S.A., Banco CMF S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Mariva S.A., Banco Supervielle S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Agente de Liquidación	StoneX Securities S.A.
Monto	Hasta V/N \$15.000.000.000 (pesos quince mil millones) ampliable por hasta V/N\$ 40.000.000.000 (pesos cuarenta mil millones) (el “Monto Máximo”). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) e informado en el aviso de resultado de colocación, que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”).
Interés Variable	En concepto de interés las ON Serie IX devengarán una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de la Referencia más un Diferencial de Tasa a licitarse durante el Período de Colocación. Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer servicio - y entre la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) -para los restantes (el “Período de Interés”). Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés,

	<p>considerando para su cálculo 365 días. Las Fechas de Pago de Servicios de Interés y capital se indicarán en el Cuadro de Pago de Servicios.</p> <p>El Emisor podrá establecer que para uno o más Períodos de Intereses, la tasa de interés correspondiente a las ON Serie IX no sea inferior a una tasa de interés mínima (la “Tasa Mínima”). La Tasa Mínima, de ser establecida, será informada en el Aviso de Colocación o en un aviso complementario posterior a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Licitación. Por lo tanto, para los Períodos de Intereses en los que se haya establecido una Tasa Mínima, en caso de que la Tasa de Referencia más el Diferencial de Tasa arroje una tasa inferior a la Tasa Mínima, exclusivamente y sólo para aquellos Períodos de Intereses se pagará el servicio considerando la Tasa Mínima.</p> <p>Tasa de Referencia: Será el promedio aritmético simple, truncado a cuatro decimales, de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) (la “Tasa TAMAR Privada”), correspondiente al período que se inicia el séptimo día hábil anterior (inclusive) al inicio de cada Período de Interés y finaliza el séptimo día hábil anterior (exclusive) a la Fecha de Pago de Interés.</p> <p>En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejara de ser informada por el BCRA se tomará como Tasa de Referencia: (i) La tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la tasa que resulte de considerar el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijos de más de mil millones de pesos o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicados por el BCRA, en todos los casos, correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Interés.</p> <p>Actualmente la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar) (la “Página Web del BCRA”), Sección “Publicaciones y Estadísticas/ Estadísticas/ Monetarias y Financieras/ Cuadros estandarizados de series estadísticas/ Tasas de interés/ Por depósitos/ Series diarias/ TAMAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de 1.000 millones de pesos, en % nominal anual”.</p> <p>Diferencial de Tasa: Es el porcentaje nominal anual truncado a dos decimales que se pagará por sobre la Tasa de Referencia. El mismo será determinado luego de la fecha de cierre del Período de Licitación e informado mediante el Aviso de Resultado de Colocación. Se aclara a los inversores que el Diferencial de Tasa podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Diferencial de Tasa fuera negativo el porcentaje adicional será detraído de la Tasa de Referencia en el Período de Interés según pudiera aplicar. En el caso que la tasa de interés de las Obligaciones Negociables Serie IX diera resultado negativo, se entenderá que la tasa de interés es 0,00%.</p>
Interés moratorio	Los intereses moratorios se devengarán desde la Fecha de Pago de Servicios respecto del servicio impago. Los mismos ascenderán a una

	vez y medio el interés determinado conforme al punto precedente Interés Variable.
Amortización	El capital se pagará en una cuota en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX.
Fechas de Pago de Servicios	<p>Las fechas de pago de los servicios de interés y capital se indicarán en el Cuadro de Pago de Servicios (conforme dicho término se define a continuación).</p> <p>Si una Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, el pago quedará pospuesto al siguiente Día Hábil. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos comerciales están obligados a cerrar en la ciudad de Santa Fe y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las ON Serie IX estuvieran autorizados y/o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.</p>
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las ON Serie IX podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las ON Serie IX. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA”. “Reembolso anticipado por razones impositivas” del Prospecto.
Cuadro de Pago de Servicios:	Es el cuadro inserto en el Aviso de Colocación en el que se indicarán las Fechas de Pago de Servicios de las ON Serie IX.
Moneda de pago	Pesos
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación.	Valor nominal unitario: V/N \$1 (Pesos uno). Unidad mínima de negociación: V/N \$1 (Pesos uno) y montos superiores que sean múltiplos de V/N \$ 1 (Pesos uno).
Precio de emisión	100% del valor nominal.
Integración	<p>Las Obligaciones Negociables Serie IX deberán ser integradas en pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación.</p> <p>Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie IX adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie IX a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.</p>

Monto mínimo de Suscripción	V/N \$500.000 (Pesos quinientos mil) y montos superiores que sean múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno).
Forma de documentación	Las ON Serie IX serán documentadas en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro del quinto Día Habil posterior al cierre del Período de Colocación.
Vencimiento	El vencimiento de las ON Serie IX se producirá a los 12 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX").
Aviso de Colocación	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el Micrositio web del A3 y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie IX.
Garantía	Común
Compra o adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora:	El Emisor y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir las ON Serie IX en circulación y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas.
Listado y Negociación	Se ha solicitado autorización para que las ON Serie IX se listen en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y su admisión al régimen de negociación en A3 como así también podrá solicitarse en Euroclear y/o Clearstream o cualquier otro mercado autorizado. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las ON Serie IX continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.
Método de Colocación	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV "Plan de Distribución" del presente Suplemento de Prospecto.
Destino de los Fondos	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie IX serán utilizados a los destinos indicados en el artículo 36, de la ley 23.576.
Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las ON Serie IX, podrá emitir obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las ON Serie IX en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación, en su caso la forma de integración y el precio de emisión. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán

	con y formarán una sola clase con las ON Serie IX, siendo fungibles entre sí.
Ley Aplicable y Jurisdicción	<p>Las ON Serie IX se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.</p> <p>Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Suplemento de Prospecto, las condiciones de emisión de las ON Serie IX, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (o el que en un futuro lo reemplace) (en virtud del ejercicio de facultades delegadas por ByMA a favor de aquella), de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los obligacionistas contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. El laudo arbitral será inapelable, renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de los dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.</p>
Calificación de Riesgo	<p>Las Obligaciones Negociables Serie IX cuentan con una calificación de riesgo y han sido calificadas por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (“FIX”) con fecha 27 de noviembre de 2025.</p> <p>Calificación otorgada: A1(arg).</p> <p>Significado de la calificación: Categoría A1(arg): Indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Estos signos no se utilizarán para la categoría AAA(arg), para categorías por debajo de CCC(arg) o para calificaciones nacionales de corto plazo salvo A1(arg).</p> <p>La calificación de riesgo de las ON Serie IX podrá ser consultada en la página de internet de FIX (www.fixscr.com) y en la AIF de CNV.</p> <p>Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las ON Serie IX. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.</p>
Acción Ejecutiva	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie IX otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.

III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN

1.- La Emisora ha designado como colocadores de las ON Serie IX a StoneX Securities S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco CMF S.A., Banco Mariva S.A., Banco Supervielle S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. (los “Colocadores”). Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% del producido de la colocación entre terceros.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV (los “Inversores”). No sólo los suscriptores iniciales de las Obligaciones Negociables deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

Serán considerados inversores calificados, quienes se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) El Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos internacionales y Personas jurídicas de derecho público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas previsionales.
- f) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.
- g) Fondos comunes de inversión.
- h) Fideicomisos financieros con oferta pública.
- i) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo.
- j) Sociedades de garantía recíproca.
- k) Personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del sistema informático de A3 (“Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La subasta pública será abierta. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre el Emisor y los Colocadores, los Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie IX y sólo se han obligado a realizar los mejores esfuerzos, con el alcance establecido en el inciso a) del artículo 774 del

Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores simplemente mancomunadas.

Los Inversores interesados en suscribir las ON Serie IX deberán presentar a los Colocadores o a los Agentes Habilitados (conforme se define más adelante) durante el Período de Licitación una orden de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo. Tales Órdenes de Compra, que constituirán ofertas irrevocables de compra, deberán ser ingresadas como ofertas por aquéllos al Sistema SIOPEL, donde identificaron a los Inversores que presenten dichas Órdenes de Compra.

Durante el Período de Licitación (conforme se define más abajo), los Colocadores y los Agentes de A3 que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda de la subasta pública. A dichos efectos, todos aquellos Agentes de A3 y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores y/o el Agente de Liquidación, serán, a pedido, dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes de A3 y/o adherentes del mismo y/o demás agentes habilitados, según corresponda (los “Agentes Habilitados”) siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” para la categoría que corresponda en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para los Colocadores correspondientes, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes de A3 ante el Agente de Liquidación hasta las 15:00 horas del día hábil anterior al Período de Licitación (conforme se define más adelante). StoneX Securities S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX.

Aquellos Agentes de A3 y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación a la rueda hasta las 15:00 horas del día hábil anterior al Período de Licitación, para lo cual tales Agentes de A3 y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente de Liquidación respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra, con distintos diferenciales de tasa solicitados (el “Diferencial de Tasa Solicitado”) y diferentes montos solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie IX, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo Inversor podrá tener montos solicitados superiores al Monto Máximo.

Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor presentadas a través de cualquiera de los Colocadores y/o a través de los Agentes de A3 y/o adherentes al mismo.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes de A3, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida.

Asimismo, los Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”. En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora y/o los Colocadores.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los Inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El rechazo de cualquier Orden de Compra en función de lo expuesto en los párrafos precedentes será efectuado sobre la base de un trato igualitario entre los Inversores.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX; (b) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Serie IX basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes) y/o de los Colocadores; (d) no ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX; (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (f) entiende que ni la Emisora ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación: (1) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Serie IX solicitado en la Orden de Compra; ni que (2) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Serie IX al Diferencial de Tasa Solicitado; (g) conoce y acepta que la Emisora y/o los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (h) acepta que la Emisora podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX en los casos detallados en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX; (j) (1) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (2) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (3) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normativa aplicable en la materia; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Serie IX no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables Serie IX sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra, y (m) asimismo, reconoce y acepta que como producto del proceso de licitación y colocación, el Diferencial de Corte (conforme este término se define más adelante) podría ser equivalente a 0,00% (cero por ciento), en cuyo caso dichas Obligaciones Negociables Serie IX podrían no generar rendimiento alguno.

2.- En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará el presente Suplemento de Prospecto y el Aviso de Colocación en el sitio web de ByMA, en el Micrositio web de A3 y en la AIF en el que se indicará entre otra información, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

3.- El período de colocación incluirá un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la difusión y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). De acuerdo a lo dispuesto en el Aviso de Colocación, los oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a los Colocadores hasta el horario de cierre del Período de Licitación. El Período de Colocación podrá ser terminado, prorrogado, modificado y/o suspendido con una antelación de por lo menos dos horas a la finalización del período que se trate, por la Emisora, contando para ello con la opinión no vinculante de los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación complementario en el sitio web de ByMA, en el Micrositio web de A3 y en la AIF dejando expresa constancia que los Inversores podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta las 14 horas de la finalización del cierre del Período de Colocación.

La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes de A3 y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Colocación, los Inversores interesados que hayan presentado Órdenes de Compra con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán a su sólo criterio retirar tales Órdenes de Compra, en cualquier momento hasta las 14 horas de la finalización del Período de Colocación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Colocación, todas las Órdenes de Compra que se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Durante el Período de Licitación, los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes de A3 podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales Inversores. Las Órdenes de Compra no podrán ser retiradas, con excepción de lo establecido más abajo en este Capítulo.

4.- Los diferenciales de tasa solicitados y los montos solicitados durante el Período de Licitación serán utilizados por la Emisora para determinar el monto de Obligaciones Negociables Serie IX a ser efectivamente emitido.

5.- Las ofertas deberán indicar, en todos los casos, el Diferencial de Tasa solicitado como un porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (ejemplos: 0,00%, 3,25%). Se aclara a los Inversores que el Diferencial de Tasa podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Diferencial de Tasa fuera negativo, el porcentaje adicional será detraído de la Tasa de Referencia en el Período de Interés según pudiera aplicar. En el caso que la tasa de interés de las Obligaciones Negociables Serie IX diera resultado negativo, se entenderá que la tasa de interés es 0,00%.

Los Inversores interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar el monto solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie IX a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Serie IX se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Serie IX que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con aquellas que soliciten el menor Diferencial de Tasa y continuando hasta el nivel de diferencial que permita alcanzar el monto de las ON Serie IX que se resuelva emitir.

La Emisora, de común acuerdo con los Colocadores, determinará el monto a emitir de las ON Serie IX, el Diferencial de Corte, en función de los diferenciales de tasas solicitados por los oferentes en las Órdenes de Compra considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisiones y títulos de características similares a las de las ON Serie IX (el “Diferencial de Corte”). Los Diferenciales de Tasas y el monto de ON Serie IX solicitados serán utilizados por la Emisora para determinar el monto efectivamente a ser emitido.

La adjudicación se realizará a un Diferencial de Corte único para todas las ofertas aceptadas.

La determinación del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX a emitirse y del Diferencial de Corte será realizado mediante el Sistema SIOPEL de A3, en virtud del cual:

- (i) Las ofertas con Diferencial de Tasa solicitado inferior al Diferencial de Corte serán adjudicadas en su totalidad al Diferencial de Corte.
- (ii) Las ofertas con Diferencial de Tasa solicitado igual al Diferencial de Corte serán adjudicadas en su totalidad al Diferencial de Corte y en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna oferta.

(iii) Las ofertas con Diferencial de Tasa solicitado superior al Diferencial de Corte no serán adjudicadas.

6.- La Emisora, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) Los Diferenciales de Tasa para las ON Serie IX hubieren sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas de hubiere sido inferior al esperado por la Emisora; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Serie IX; o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiación del terrorismo emitidas por la UIF, y las normas de la CNV y/o el BCRA. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie IX ofrecidas (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de que habiendo ofertas por parte o por el total de las ON Serie IX ofrecidas se acepte Diferencial de Corte que sólo permita colocar parte de las mismas.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las ON Serie IX, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Emisora, ni los Colocadores, estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de las ON Serie IX.

En caso de que varios Inversores presenten Órdenes de Compra de igual Diferencial de Tasa al Diferencial de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el monto que la Emisora decida emitir, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrumpiendo la cantidad de ON Serie IX correspondiente entre dichos oferentes, desestimándose aquellas Órdenes de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción.

Si como resultado del prorrato bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva Orden de Compra contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la ON Serie IX a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando V/N \$1 al valor nominal de las ON Serie IX a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorratos y de la metodología de determinación del Diferencial de Corte descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Orden de Compra han sido totalmente excluidas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los Inversores que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación se les adjudicará los mismos valores nominales de las ON Serie IX detallados en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos.

7.- Suscripción e Integración

La liquidación e integración de las ON Serie IX se efectuará a través del Sistema de compensación y liquidación administrado por A3, Clear, o a través de los Colocadores.

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de algún Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL de A3) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las ON Serie IX que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y cada Agente Habilitado, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra si optan por la suscripción e integración de las ON Serie IX que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL”. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema “SIOPEL”, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario – Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el Micrositio web de A3.

Clear

Si se optare por el sistema de compensación Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier Inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON Serie IX que le sean adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear para la liquidación e integración de las ON Serie IX a través del sistema de compensación Clear.

Cada uno de los Inversores y Agentes Habilitados deberá causar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de las ON Serie IX (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación una vez efectuada la integración de las ON Serie IX las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el Inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas ON Serie IX a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente Habilitado (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las ON Serie IX a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los pesos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie IX en las correspondientes ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie IX, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido ON Serie IX en virtud de ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de Inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra los Colocadores.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie IX y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie IX adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros Inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente de A3 ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MAXIMO, COMO ASÍ TAMBIÉN A EMITIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES.

V.- FACTORES DE RIESGO

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.- INFORMACION FINANCIERA

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación del Obligaciones Negociables Serie IX serán utilizados, a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para capital de trabajo en la República Argentina como ser, para el otorgamiento de créditos de acuerdo a nuestra operatoria comercial, pago a proveedores, cargas sociales, sueldos, inversión en insumos, entre otros.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados precedentemente podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no han ocurrido cambios significativos con posterioridad al cierre de los Estados Contables correspondientes al período intermedio de tres meses finalizado el 31 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, la Sociedad asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, aclarando que los mismos se basan en información disponible y las estimaciones razonables de la administración.

XI.- RESOLUCIONES SOCIALES

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

EMISORA

CFN S.R.L.

Ruta Nacional N° 168, km. 473,6. Edificio Esteros de Santa Fe, Prov. de Santa Fe
Tel.: 0342-4500910–Fax 0342-4500995

COLOCADORES

StoneX Securities S.A.

Sarmiento 459 piso 9, CABA
Teléfono: 4390-7597
mercadodecapitales@stonex.com

Banco CMF S.A.

Macacha Güemes 150, Puerto Madero, CABA
Teléfono: (011) 4318-6800
Mail: mercadodecapitales@bancocmf.com.ar
mglasserman@bancocmf.com.ar
eyemal@bancocmf.com.ar

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Cerrito 740 piso 9, CABA
Teléfono: 5555-0181
mesacorporativacerrito@bancosantafe.com.ar

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500, Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: (011) 4321-2236/ 2209/ 2275
mesa@mariva.com.ar
mercadodecapitales@mariva.com.ar

Banco Supervielle S.A.

Reconquista 330, Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4324-8000
Manuel.alvarado@supervielle.com.ar
Santiago.Barros@supervielle.com.ar

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 5235-2832/2833/2835/2836
E-mail: Mesa@bst.com.ar

ASESORES FINANCIEROS

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596, Piso 20
(C1002ABL) Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 4872-1600
Fax: 5167-1072 (ext. 1000)



María Cristina Bellmann
Gerente
CFN S.R.L.